

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00131 - 00 (*Cuaderno principal*)

Centrando la atención en las pretensiones de la demanda se tiene que con ellas se busca el cobro de un capital de \$11.000.000 que debían pagarse en varias cuotas más los intereses moratorios calculados a la máxima tasa legalmente permitida en el sector financiero, los que calculados entre la exigibilidad de cada instalamento hasta la fecha de presentación de la demanda dan \$2.751.689,60, por lo que sumando entre sí ambas cifras da un valor total de \$13.751.689,60 equivalente a 11,85 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo que se trata de un asunto de mínima cuantía (arts. 25.2 y 26.1 CGP), el cual debe ser conocido por los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple creados en esta ciudad para tal fin¹, lugar en donde tiene su domicilio el demandado, por lo que se aplica el fuero personal del factor territorial (arts. 17.1 y 28.1 *ibídem*), debiéndose de rechazar la demanda para remitirse al competente (art. 90 *ibíd.*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por GLODTECH S.A.S. en contra de RAFAEL GARAVITO CHAPARRO por falta de competencia en razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO por conducto de la oficina de apoyo judicial para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.19 del 16/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018.

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f855a8b8a988a5f331da50d70891d1028c8f5dbcf434bda0433ec5e50ad0a3**

Documento generado en 15/05/2023 02:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>